

ANEXO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

- Voys Telecom S.L

(versión 1 - 2025)

El presente Anexo de Encargo de Tratamiento de Datos Personales forma parte del Contrato que usted, el Cliente (en adelante: "Responsable del Tratamiento"), ha suscrito con Voys B.V. (en adelante: "Encargado del Tratamiento").

El Responsable del Tratamiento y el Encargado del Tratamiento se denominan colectivamente "Partes", siendo cada uno de ellos individualmente una "Parte".

CONSIDERANDO:

- A. Que as Partes han celebrado un Acuerdo en virtud del cual el Encargado del Tratamiento presta servicios de telecomunicaciones y servicios conexos por cuenta del Responsable del Tratamiento.
- B. Durante la ejecución de este Acuerdo, el Encargado del Tratamiento trata Datos Personales en beneficio del Responsable del Tratamiento dentro del ámbito del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).
- C. Las Partes desean definir sus respectivos derechos y obligaciones en relación con el Tratamiento de Datos Personales por el Encargado del Tratamiento en el presente Anexo de Encargo de Tratamiento de Datos Personales.
- D. El presente Anexo de Encargo de Tratamiento de Datos Personales se adjuntará al Acuerdo.

ACUERDAN:

1. DEFINICIONES

Las siguientes definiciones se aplicarán al presente Anexo de Encargo de Tratamiento de Datos Personales:

- | | |
|--|---|
| 1. Acuerdo | el acuerdo mencionado en el apartado A |
| 2. Responsable del Tratamiento | el responsable del tratamiento a que se refiere el artículo 4, apartado 7, del RGPD |
| 3. Violación de datos | una violación de la seguridad de los Datos Personales a que se refiere el artículo 4, apartado 12, del RGPD |
| 4. Anexo de Encargo de Tratamiento de Datos Personales | el presente anexo de encargo de tratamiento de datos de carácter personal a que se refiere el artículo 28, apartado 3, del RGPD |
| 5. Afectado | una persona física identificada o identificable según lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, del RGPD |
| 6. Reglamento General de | Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del |

Protección de Datos (RGPD)	Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de Datos Personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE
7. Datos Personales	cualquier información relativa a una persona física identificada o identificable a que se refiere el artículo 4, apartado 1, del RGPD
8. Tratamiento de Datos Personales	cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas con Datos Personales o conjuntos de Datos Personales a que se refiere el artículo 4, apartado 2, del RGPD
9. Encargado del Tratamiento	el encargado del tratamiento a que se refiere el artículo 4, apartado 8, del RGPD
10. Subencargado del Tratamiento	un tercero (distinto de los empleados) contratado por el Encargado del Tratamiento para ejecutar parte de las actividades de Tratamiento bajo este Acuerdo

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ANEXO

Salvo que las Partes acuerden lo contrario por escrito, las disposiciones del presente Anexo de Encargo de Tratamiento de Datos Personales se aplicarán a cualquier Tratamiento realizado por el Encargado del Tratamiento en virtud del Acuerdo.

3. OBLIGACIONES GENERALES DEL ENCARGADO

- a. El Encargado del Tratamiento tratará los Datos Personales únicamente por cuenta del Responsable del Tratamiento, con sujeción a las diferentes obligaciones legales y de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables al Encargado del Tratamiento, el Acuerdo, el Anexo de Encargo del Tratamiento de Datos Personales y cualesquiera instrucciones razonables por escrito del Responsable del Tratamiento en relación con el Tratamiento de Datos Personales. El Acuerdo incluye las instrucciones para el Tratamiento de Datos Personales.
- b. El Encargado del Tratamiento tratará los Datos Personales únicamente en la medida en que sea necesario para prestar al Responsable del Tratamiento los servicios contemplados en el Acuerdo. El Encargado del Tratamiento no tratará los Datos Personales para ningún otro fin, a menos que el Responsable del Tratamiento lo autorice por escrito o lo exija la ley.
- c. En virtud del presente Anexo de Encargo de Tratamiento de Datos Personales, el Encargado del Tratamiento tratará únicamente los Datos Personales especificados en el Apéndice 1, salvo que se acuerde expresamente lo contrario por escrito.
- d. El Encargado del Tratamiento no tiene control alguno sobre los fines y medios del Tratamiento de los Datos personales. La responsabilidad sobre los Datos personales nunca recaerá en el Encargado del Tratamiento.
- e. El Responsable del Tratamiento podrá dar instrucciones adicionales por escrito al Encargado del Tratamiento como consecuencia de actualizaciones o cambios en la normativa aplicable en materia de protección de Datos personales.
- f. El Encargado del Tratamiento notificará sin demora al Responsable del Tratamiento si, en su opinión, una instrucción para el Tratamiento de Datos Personales dada por el Responsable

del Tratamiento infringe la normativa aplicable en materia de protección de Datos Personales.

4. OBLIGACIONES GENERALES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

- a. El Responsable del Tratamiento garantiza que existe una base legal adecuada para el Tratamiento por parte del Encargado del Tratamiento. El Responsable del Tratamiento dispondrá de todos los permisos, consentimientos, autorizaciones y legitimaciones jurídicas exigidas por la normativa de protección de datos de carácter personal para permitir el acceso por parte del Encargado del Tratamiento a los Datos Personales bajo su responsabilidad.
- b. El Responsable del Tratamiento garantiza que el contenido, la utilización y el encargo de Tratamiento de los Datos personales a que se refiere el presente Anexo de Encargo de Tratamiento de Datos Personales no son ilícitos ni infringen ningún derecho de terceros. El Responsable del Tratamiento indemnizará al Encargado del Tratamiento por todas las reclamaciones y demandas como consecuencia de la infracción de esta obligación.
- c. El Responsable del Tratamiento cumplirá con toda la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal, grabación de llamadas telefónicas y secreto de las comunicaciones y mantendrá indemne al Encargado del Tratamiento de cualquier consecuencia que éste pudiera sufrir como consecuencia del incumplimiento de la citada normativa por parte del Responsable del Tratamiento.

5. CONFIDENCIALIDAD

El Encargado del Tratamiento exigirá a las personas que emplee o que realicen trabajos para él que mantengan la confidencialidad en relación con los Datos Personales así como de toda la información a la que puedan tener acceso como consecuencia del cumplimiento del Acuerdo y del presente Anexo de Encargo de Tratamiento de Datos Personales, mediante la suscripción de acuerdos de confidencialidad o la sujeción a obligaciones legales o estatutarias de confidencialidad.

6. MEDIDAS DE SEGURIDAD

- a. El Encargado del Tratamiento adoptará de forma demostrable medidas de seguridad técnicas y organizativas apropiadas y eficaces que, habida cuenta del estado actual de la técnica y de los costes correspondientes, sean acordes con la naturaleza de los Datos Personales que vayan a tratarse. Estas medidas de seguridad incluyen, como mínimo, las medidas descritas en el Apéndice 2 del presente Acuerdo de Encargo de Tratamiento de Datos Personales.
- b. El Encargado del Tratamiento cumplirá con la norma ISO 27001 y habrá aplicado en todo momento una política de seguridad adecuada por escrito para el Tratamiento de Datos Personales. Dicha política describirá, como mínimo, las medidas mencionadas en el apartado a de la presente cláusula.
- c. Los Datos Personales se tratarán principalmente en el Espacio Económico Europeo (EEE). Cuando los Datos Personales sean tratados por el Encargado del Tratamiento o por terceros contratados por el Encargado del Tratamiento fuera del EEE, el Encargado del Tratamiento se asegurará de que exista un nivel adecuado de protección y de que se cumplan las obligaciones para las transferencias internacionales de datos establecidas en el RGPD.

7. REGISTRO

- a. El Responsable del Tratamiento mantendrá un registro de las actividades de tratamiento, según lo establecido en el artículo 30, apartado 1, del RGPD.

- b. El Encargado del Tratamiento llevará un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento realizadas por cuenta del Responsable del Tratamiento, de conformidad con el artículo 30, apartado 2, del RGPD. El Encargado del Tratamiento será responsable de garantizar que este registro sea completo y correcto.

8. INFORMACIÓN Y OBLIGACIÓN DE COOPERAR

- a. Previa solicitud, el Encargado del Tratamiento facilitará al Responsable del Tratamiento toda la información que este razonablemente solicite para que el Responsable del Tratamiento pueda demostrar que se han cumplido las obligaciones establecidas en el artículo 28 del RGPD relativas a la designación de encargados o subencargados del Tratamiento. El Encargado del Tratamiento facilitará la información solicitada lo antes posible, pero a más tardar en un plazo de diez (10) días laborables.
- b. Previa solicitud, el Encargado del Tratamiento prestará al Responsable del Tratamiento toda la cooperación razonable en caso de reclamación, pregunta o solicitud de un interesado, o en relación con investigaciones o inspecciones de la autoridad de protección de datos correspondiente. El Encargado del Tratamiento podrá cobrar por el tiempo empleado en prestar la mencionada cooperación.
- c. Si el Encargado del Tratamiento recibe una solicitud directamente de un interesado para el ejercicio de sus derechos, como el derecho de acceso, la rectificación o la supresión de sus Datos Personales, el Encargado del Tratamiento informará al Responsable del Tratamiento de la recepción de la solicitud en el plazo de dos (2) días laborables. El Encargado del Tratamiento ejecutará sin demora las instrucciones que le haya dado el Responsable del Tratamiento como consecuencia de la solicitud del interesado.

9. AUDITORÍA Y CONTROL

- a. El Responsable del Tratamiento podrá llevar a cabo una evaluación del cumplimiento de las obligaciones de los Encargados del Tratamiento por un auditor independiente acreditado que se acordará. El Encargado del Tratamiento prestará una cooperación razonable durante su horario laboral habitual y con un preaviso de 15 días en relación con dicha auditoría, incluyendo el proporcionar acceso a la información pertinente, y podrá cobrar al Responsable del Tratamiento por el tiempo invertido. En caso de absoluta necesidad, las Partes discutirán las consecuencias de la auditoría. Las comunicaciones, promesas o acuerdos verbales carecen de valor jurídico.
- b. Por lo que respecta a los derechos de auditoría, en caso de que el Encargado del Tratamiento facilite al Responsable del Tratamiento los informes de una auditoría reciente que éste haya encargado o realizado, el Responsable del Tratamiento acepta que sólo podrá proceder a su propia auditoría/inspección si considera de buena fe que el informe del auditor facilitado por el Encargado del Tratamiento no contiene la información solicitada.

10. VIGILANCIA, INCIDENTES Y VIOLACIONES DE DATOS

- a. El Encargado del Tratamiento vigilará activamente las violaciones de las medidas de seguridad.
- b. Tan pronto como sea posible (a más tardar 24 horas) después de que el Encargado del Tratamiento tenga conocimiento de un incidente o violación de datos (de cualquier tipo) que se relacione o pueda relacionarse parcial o totalmente con los Datos Personales, el Encargado del Tratamiento notificará al Responsable del Tratamiento a través de los datos de contacto del Responsable del Tratamiento conocidos por el Encargado del Tratamiento. Al hacerlo, el Responsable del Tratamiento facilitará información sobre la naturaleza de la violación de datos, los Datos Personales (potencialmente) afectados, las consecuencias

- producidas y previstas del incidente o de la violación de datos, y las medidas que el Responsable del Tratamiento ha adoptado y adoptará.
- c. El Encargado del Tratamiento adoptará, a sus expensas, todas las medidas necesarias para limitar los (posibles) daños en su propio entorno técnico y apoyará plena y puntualmente al Responsable del Tratamiento en los informes a los Afectados y/o a las autoridades.
 - d. El Encargado del Tratamiento deberá contar siempre con procedimientos escritos que le permitan proporcionar al Responsable del Tratamiento una respuesta rápida en caso de producirse un incidente o una violación de datos, y colaborará eficazmente con el Responsable del Tratamiento para gestionar la violación de datos.
 - e. Si el Responsable del Tratamiento lo considera necesario, informará a los interesados y a otros terceros (incluida la autoridad correspondiente de protección de datos) sobre las violaciones de datos. El Encargado del Tratamiento no está autorizado a facilitar información sobre violaciones de datos a los interesados o a terceros, a menos que el Encargado del Tratamiento esté obligado a hacerlo por ley o lo haya acordado con el Responsable del Tratamiento.
 - f. Las violaciones de Datos Personales se tratarán conforme al protocolo establecido.

11. SUBENCARGADOS DEL TRATAMIENTO

- a. El Encargado del Tratamiento podrá utilizar los Subencargados del Tratamiento especificados en el Apéndice 1 a los efectos del presente Anexo de Encargo del Tratamiento de Datos Personales. Si el Encargado del Tratamiento tiene la intención de contratar a un nuevo Subencargado, deberá notificarlo previamente por escrito al Responsable del Tratamiento [indíquese cómo se efectuará la notificación, por ejemplo, mediante el envío de un correo electrónico] y permitir que el Responsable del Tratamiento se oponga en un plazo de diez días. Transcurrido el plazo de diez días, si no se presenta ninguna objeción, el Subencargado del Tratamiento se considerará aceptado.
- b. Los Subencargados del Tratamiento serán contratados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28, apartados 2 y 4, del RGPD.

12. RESPONSABILIDAD

El Encargado del Tratamiento será responsable en virtud de lo dispuesto en el artículo 82 del RGPD. Entre las Partes, la responsabilidad se regulará con arreglo al Acuerdo. El Encargado del Tratamiento no será responsable de las infracciones de las normas de protección de datos de carácter personal que se produzcan como consecuencia del cumplimiento del Encargado del Tratamiento de las instrucciones específicas del Responsable del Tratamiento en relación con el Tratamiento de Datos Personales.

13. DURACIÓN Y TERMINACIÓN

- a. El presente Anexo de Encargo de Tratamiento de Datos Personales será válido mientras el Responsable del Tratamiento encargue al Encargado del Tratamiento el Tratamiento de Datos Personales en virtud del Acuerdo entre el Responsable del Tratamiento y el Encargado del Tratamiento. El presente Anexo de Encargo de Tratamiento de Datos Personales se extinguirá automáticamente tan pronto como finalice el Acuerdo.
- b. Tras la rescisión del Acuerdo, los Datos Personales se borrarán en un plazo de ocho (8) semanas. Este tiempo es necesario para borrar los Datos Personales de las copias de seguridad.
- c. Si una obligación legal de conservación requiere que el Encargado del Tratamiento conserve determinados Datos Personales y/o documentos u otros soportes de datos que contengan Datos Personales durante un periodo legal, el Encargado del Tratamiento

garantizará la destrucción final de dichos Datos Personales y/o documentos u otros soportes de datos en un plazo de cuatro (4) semanas tras la finalización de la obligación legal de conservación.

14. NULIDAD

Si alguna de las disposiciones del presente Anexo de Encargo de Tratamiento de Datos Personales fuera nula o inaplicable por cualquier otro motivo, las demás disposiciones seguirán en pleno vigor y efecto. En ese caso, las Partes acordarán una disposición que se aproxime lo más posible al alcance de la disposición nula.

15. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES

- a. En caso de contradicción entre la presente Anexo de Encargo de Tratamiento de Datos Personales y el Acuerdo celebrado entre las Partes, el Anexo de Encargo de Tratamiento de Datos Personales de Voys B.V. prevalecerá en relación con las cuestiones relacionadas con el Tratamiento de Datos Personales por el Encargado del Tratamiento.
- b. Se aplicará la legislación neerlandesa al Anexo de Encargo de Tratamiento de Datos Personales.
- c. Todos los litigios relacionados con el Acuerdo o su ejecución se someterán al tribunal competente del Tribunal de Distrito del Norte de los Países Bajos en Groningen.

Mark Vletter
firmante legalmente autorizado en nombre de Voys B.V.

[...]
firmante legalmente autorizado en nombre del Responsable del Tratamiento
[indicar nombre completo del cliente]

ANEXO 1: RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO

El presente Anexo de Encargo de Tratamiento de Datos Personales se aplica al siguiente Tratamiento de Datos Personales.

Categorías de Datos Personales

Grabación de conversaciones telefónicas

Categorías de interesados

El interventor y los contactos del interventor

SubEncargado del Tratamiento(es) autorizado(s)

Devhouse Spindle B.V.

Naturaleza de las operaciones de tratamiento

Acceso, recogida, grabación, transmisión, seudonimización, almacenamiento, consulta, supresión.

APÉNDICE 2: MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Encargado del Tratamiento declara haber adoptado las siguientes medidas técnicas y/u organizativas, entre otras:

- a. Medidas físicas para garantizar la seguridad del acceso, incluidos los controles organizativos
- b. Control lógico de acceso a los Datos Personales
- c. Una caja fuerte para guardar archivos de datos
- d. Control de las autorizaciones de acceso otorgadas
- e. Auditorías externas de la organización
- f. Medidas para garantizar que sólo el personal autorizado tenga acceso a los Datos Personales para los fines establecidos en el Acuerdo
- g. Medidas gracias a las cuales 1) el Encargado del Tratamiento proporciona a sus empleados y Subencargados del Tratamiento acceso a los Datos Personales únicamente a través de cuentas designadas, 2) el uso de dichas cuentas se registra adecuadamente, y 3) las cuentas pertinentes proporcionan acceso únicamente a aquellos Datos Personales a los que el acceso es necesario para la persona correspondiente
- h. Medidas de protección de los Datos Personales contra la destrucción accidental o ilícita, la pérdida accidental o la alteración, así como contra el Tratamiento, el acceso o la difusión no autorizados o ilícitos.
- i. Medidas para identificar vulnerabilidades relativas al Tratamiento de Datos Personales en los sistemas desplegados para prestar servicios al Responsable del Tratamiento
- j. Medidas para garantizar la disponibilidad oportuna de los Datos Personales, tal y como se indica en el Acuerdo.
- k. Otras medidas acordadas por las Partes en el Acuerdo.